



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00308**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PINAR DE SUBA I SEGUNDA ETAPA P.H.**, en contra de **LUZ ANGELA CASTILLO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$5'710.000,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/07/2019	\$ 200.000,00
2	31/08/2019	\$ 200.000,00
3	30/09/2019	\$ 200.000,00
4	31/10/2019	\$ 200.000,00
5	30/11/2019	\$ 200.000,00
6	31/12/2019	\$ 200.000,00
7	31/01/2020	\$ 200.000,00
8	29/02/2020	\$ 210.000,00
9	31/03/2020	\$ 210.000,00
10	31/03/2020	\$ 2.000.000,00
11	30/04/2020	\$ 210.000,00
12	31/05/2020	\$ 210.000,00
13	30/06/2020	\$ 210.000,00
14	31/07/2020	\$ 210.000,00
15	31/08/2020	\$ 210.000,00
16	30/09/2020	\$ 210.000,00
17	31/10/2020	\$ 210.000,00
18	30/11/2020	\$ 210.000,00
19	10/12/2020	\$ 210.000,00
VALOR TOTAL		\$ 5.710.000,00



2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera (art. 884 Co. De Co.), desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** a la abogada **MARY LEIDY VARÓN GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 hoy, 16 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800043dde796852a463c1ab4a1050ae5373193b1026231ac51dcc2e63dafce33

Documento generado en 15/12/2020 03:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>